



H. AYUNTAMIENTO DZEMUL, YUC. 2010 - 2012



0,1148

"2011.- Año del Turismo en México"

Lic. Miguel Castillo Martínez.
Consejero Presidente del Instituto Estatal
De Acceso a la Información Pública, con
Sede en la Ciudad de Mérida, Yucatán.

PRESENTE.-

Dando cumplimiento al acta de Visita física de fecha quince de marzo del dos mil once, con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 9 fracción XIII de la Materia, hago de su conocimiento que dicha fracción respecto a las Reglas para otorgar concesiones, licencias, permisos o autorizaciones por lo que hago de su conocimiento por lo que respecta a las concesiones en materia de Bebidas Alcohólicas en específico el artículo 253 E de la Ley de Salud del Estado, se necesita la autorización del uso del suelo por parte de la Autoridad Municipal, para que la Secretaria de Salud otorgue la Determinación Sanitaria, se imprime la Ley de Salud donde se manifiesta lo citado; por lo que respecta a las licencias, permisos o autorizaciones, estos NO SE HAN DADO; por lo que solicitamos a Usted se sirva subir la presente información a la página de su Instituto a fin de que por medio de su página de internet pueda ser consultada, para todas las medidas legales y pertinentes a que haya lugar.

Fundamento: Artículos antes citados.

Sin más por el momento le envío un cordial saludo.

Dzemul, Yucatán a 28 de Marzo de 2011.

"SERVICIOS Y BENEFICIOS PARA TI"

Mtra. Rosely Francisca Bacelis Be
Presidente Municipal

Br. Candelaria Magdalena Argáez Aké

Directora de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública
De Dzemul, Yucatán.



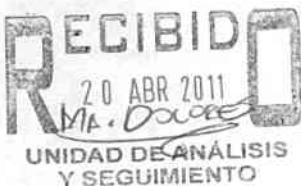
OFICINALIA DE PARTES
Instituto de Acceso a la Información Pública
Organismo Público Autónomo



H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENCIA MUNICIPAL
2010 - 2012
DZEMUL, YUCATÁN

20 ABR 2011

PRESENTADO POR: José Caballero
CON 1 FOJAS, 2 ANEXOS, TOTAL HOJAS 3
HORA: 10:53 RECIBIDO POR: rebeca



C.c.p.- Archivo de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública.



III.- Aquellos lugares que autorice previamente la autoridad sanitaria, para que de manera temporal, se permita el expendio de bebidas alcohólicas, para su consumo en el mismo lugar; tales como:

- a).- Eventos deportivos o de espectáculos;
- b).- Fiestas y ferias tradicionales;
- c).- Puestos autorizados durante las fiestas de carnaval;
- d).- Kermés y verbena popular, y
- e).- Cualquier otro de carácter eventual o extraordinario.

Artículo 253 – B.- En los restaurantes y demás similares, podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas, siempre y cuando se consuman o se hubiere consumido alimentos. Para dicha venta y consumo, se requerirá licencia o permiso de la Secretaría de Salud, previa autorización del uso del suelo por parte de la autoridad municipal.

Artículo 253 – C.- En los hoteles, moteles y demás similares, sólo podrán funcionar bares, cantinas, cervecerías o servi-bar, cuando se cuente con servicio de restaurante.

Artículo 253 – D.- En las boticas y farmacias, podrá venderse alcohol y sustancias medicinales que lo contengan, en las formas y proporciones por el carácter de tales establecimientos corresponda.

Artículo 253 – E.- Se prohíbe estrictamente la venta y consumo de bebidas de contenido alcohólico en las vías, parques y plazas públicas, salvo que exista en las mismas, un giro establecido y autorizado por la Secretaría de Salud, previa autorización del uso del suelo por parte de la autoridad municipal. Queda prohibida igualmente en los planteles educativos.



Fuera de los establecimientos y lugares a que se refieren los artículos anteriores, no podrán venderse al público bebidas alcohólicas, salvo permiso específico de la Secretaría de Salud, previa autorización del uso de suelo por parte de la autoridad municipal competente.

No se concederá licencia o permiso alguno, para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, en los centros de readaptación social, instituciones de beneficencia, hospitales, sanatorios y similares.

Artículo 253 – F.- Los establecimientos y locales a que se refiere este capítulo, tienen prohibida la venta y no permitirán el consumo de bebidas alcohólicas, en las fechas siguientes:

I.- Los días que se determinen conforme a la legislación electoral federal y estatal, relativos a la jornada electoral;

II.- Los que en forma expresa determine el Ayuntamiento por acuerdo de Cabildo o a través de sus reglamentos y para casos de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública, y

III.- Los que en forma expresa y para fechas y plazos determinados, decrete el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en los términos de la fracción anterior.